



Puerto Madryn, 19 de Agosto de 2016.-

----- **VISTO:** -----

----- El escrito presentado por los Abogados Defensores Particulares de Gustavo Javier HERNANDEZ, Dr. Carlos Gustavo DEL MÁRMOL y Gustavo CASTRO, contra la resolución N° 05/16 CPPM -glosado a fs. 106/107 de autos.-----

----- **CONSIDERANDO:** -----

-----Que esta Excma. Cámara ante la apelación –art19 de la Ley 23098-, y previo renovar la audiencia conforme lo dispone el art. 20 de la Ley 23098, dispuso rechazar el recurso de apelación interpuesto por el abogado defensor particular del detenido Gustavo Javier HERNANDEZ ,conforme resolución glosada a fs.101/104, confirmando la resolución de la Juez Penal Dra. Marcela PÉREZ de fecha 14 de agosto de 2016, .-----

----- El antes nombrado había presentado una acción de habeas corpus – Solicitud Jurisdiccional N° 11015- por entender ilegítima su detención, la que se había dado en el marco de una orden de la Juez antes nombrada efectivizada en fecha 12 de agosto de 2016, en relación a una investigación por la presunta comisión de un delito de abuso sexual con acceso carnal de una menor de edad- Leg. Fiscal N° 55167 PM, amparándose –el accionante- en el art. 248 de la C. Prov., por ser –conforme la documentación que adjuntara (fs. 02/89 y lo establecido a fs. 92) Secretario General del Sindicato de Peones de Taxis de la Provincia del Chubut.-----

----- Que dicha Magistrada a fs. 93 dispuso rechazar la acción por entender que el alcance de la inmunidad de arresto del art. 248 de la C. Prov. era sólo a los actos de su función y que dicha prerrogativa podría entorpecer, en el caso, la

investigación.-----

----- Que habiendo efectuado esta Alzada una interpretación en similar sentido, la Defensa interpuso apelación ante el Superior Tribunal de Justicia en virtud de entender que la situación habilitaría la cuestión Federal, siendo necesario agotar el recurso dentro de la provincia (art. 388 del CPP) para poder acceder a la CSJN.-----

----- Señalan los Defensores errónea la interpretación efectuada respecto del art. 248 del C. Prov. y en desconocimiento del fallo “BLOQUE DE DIPUTADOS MODELO CHUBUT S/ DENUNCIA A.” (23391-2004-Carpeta 5220) del Superior Tribunal de esta Provincia. -----

----- Analizada la cuestión, si bien es cierto que no se encuentra previsto un recurso ante el rechazo de una apelación de habeas corpus –art. 20 de la Ley 23098- ante el Superior Tribunal de Provincia, resulta el presente la vía indispensable para llegar a la CSJN agotando la última instancia del Tribunal de Justicia provincial, ello conforme los lineamientos marcados por esa en fallos: "Di Mascio", C.S.J.N., Fallos 311:278 y Oroz y Baretta", E.D.133-828, Fallos 312:483 cuando, como en el caso, se halla en pugna el innegable amparo constitucional que tiene el derecho a la libertad de una persona y la interpretación de una norma de nuestra Constitución Provincial.-----

----- Por ello, esta Excma. Cámara en lo Penal ,-----

----- **RESUELVE:**-----

----- **I) DECLARAR ADMISIBLE** el recurso de apelación interpuesto por los Dres. Carlos Gustavo DEL MARMOL y Gustavo CASTRO, - glosado a fs. 106/107-, a favor de Gustavo Javier HERNANDEZ, ante el Superior Tribunal de Justicia conforme las consideraciones efectuadas y lo establecido por el art. 388 último párrafo del CPP.-----



Provincia del Chubut
PODER JUDICIAL

Camara Criminal
PUERTO MADRYN

----- **II) REGISTRESE, NOTIFIQUESE**, elévese lo actuado a la Sala
Penal del Excmo. Superior Tribunal de Justicia, a sus efectos.-----

Flavia Fabiana TRINCHERI

Presidente de Cámara

Leonardo Marcelo PITCOVSKY

Juez de Cámara

Rafael LUCHELLI

Juez de Cámara

Ante mí:

Andrea M. BOREA

Secretaria de Cámara

REGISTRADA BAJO EL NRO. 06 DEL AÑO 2016. CONSTE.-

Andrea M. BOREA

Secretaria de Cámara